



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: RODRIGO ALBERTO HERRERA RESTREPO Y MARCOLFO CEDANO

DEMANDADO: LUZ EDITH BARCO GUERRERO

RADICACIÓN No. 001-2010-00702-00

AUTO No. 3688

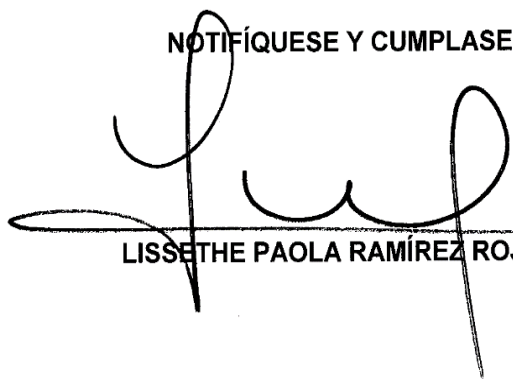
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$96.814.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de la demandada dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: EDIFICIO EL ALFIL P.H

DEMANDADO: MARTHA LUCY ARBOLEDA LOPEZ

RADICACIÓN No. 001-2017-00120-00

AUTO No. 3689

conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.184.000 a favor de la abogada GLADYS MOSQUERA VALDES identificada con la cedula de ciudadanía No.31.303.296 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002681726	13/08/2021	\$ 728.000,00
469030002681729	13/08/2021	\$ 728.000,00
469030002681757	13/08/2021	\$ 728.000,00

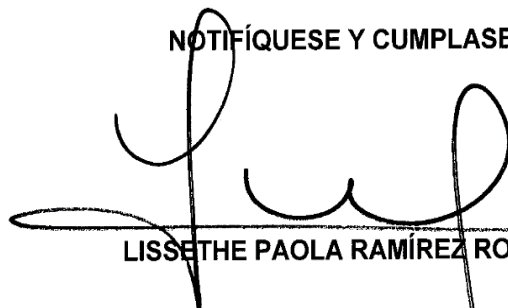
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: REQUERIR a las partes a fin de que presenten la liquidación de crédito actualizada conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P y 1653 del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADO: LUIS ALBERTO PATIÑO ESPINOSA

RADICACIÓN No. 001-2019-00750-00

AUTO No. 3690

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

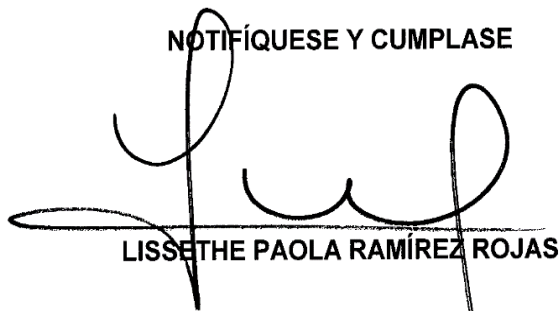
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A
DEMANDADO: ESTHER JULIA ULLOA
RADICACIÓN No. 001-2020-00161-00
AUTO No. 3691

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRICA S.A

DEMANDADO: MARTHA LUCIA FERNANDEZ SOLIS

RADICACIÓN No. 001-2021-00062-00

AUTO No. 3692

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

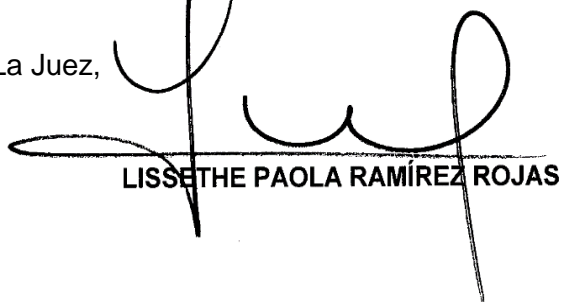
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FREDDY ALEXANDER MELO ARCINIEGAS
DEMANDADO: GILMAR ALBERTO MANYOMA
RADICACIÓN No. 003-2018-00277-00
AUTO No. 3678

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por el pagador de Tecnoquímicas S.A, que en su contenido plasma:

De manera atenta informamos que de acuerdo a medida de embargo notificada según oficio adjunto **2122** emitido por su juzgado el 31 de Mayo 2019 **Radicación 760014003003-201800277-00**. En el que se ordenó la medida de embargo ejecutivo, sobre el salario del señor **Girmar Alberto Manyoma CC. 6.221.491** como colaboradora de la compañía **Coldesivos S.A.S** Limitando la medida a la suma de \$ 2.722.500.

Confirmamos que a la fecha por este concepto de embargo, hemos descontado y puesto a disposición de la cuenta judicial 760012041700 de la oficina de Ejecucion de Sentencias un total de \$ 3.861.841.

Por lo anterior procedimos a suspender temporalmente la medida de descuento.

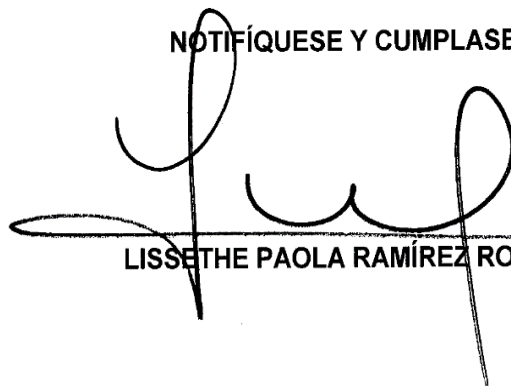
SEGUNDO: OFICIAR al pagador de **TECNOQUIMICAS S.A** a fin de informarle que el proceso de la referencia aun se encuentra vigente, sin lugar a ordenar el levantamiento de la medida cautelar aquí decretada en contra de la parte demandada por encontrarse en etapa de ejecución forzosa.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

TERCERO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ a las partes para que aporten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JAIME ARMANDO GUERRERO BERNAL

RADICACIÓN No. 003-2019-00572-00

AUTO No. 3669

Regresa el expediente de secretaria habiéndose surtido el traslado de la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora.

Revisada la misma, se verifica que respecto a la obligación contenida en el pagaré No. 823008549, el representante de la parte demandante señala un abono al capital equivalente al 50% realizado por el Fondo Nacional de Garantías. No obstante, analizadas las foliaturas del expediente judicial se verifica que no existe providencia que cuente con firmeza donde se confirme el acontecimiento mencionado por el extremo actor.

Por lo anterior, se

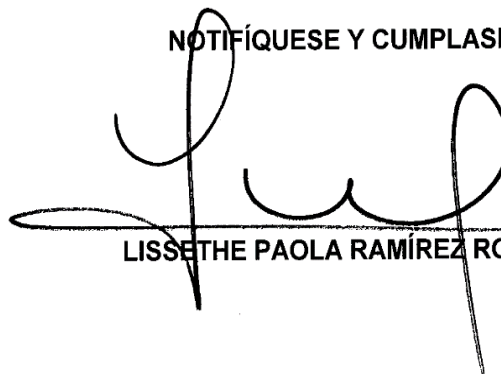
DISPONE:

PREVIO A RESOLVER la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, **REQUIERASE** para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, se sirva aportar los documentos que sirvieron de base para configurar la subrogación parcial a favor del Fondo Nacional de Garantías, respecto al pagaré No. 823008549 que aquí se ejecuta.

Vencido dicho termino, secretaria ingrese el expediente al Despacho para definir el presente asunto conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: CAROLINA PARRA SERNA

RADICACIÓN No. 003-2019-00661-00

AUTO No. 3693

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 593 numeral 1, 10, y 599 del C.G.P., en relación con las medidas cautelares solicitadas por la parte demandante, se,

RESUELVE:

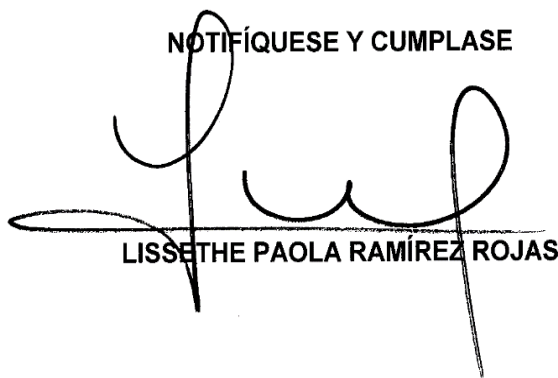
PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro preventivo de las sumas de dinero que se encuentren depositadas en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título bancario o financiero, que figuren a nombre de CAROLINA PARRA SERNA identificada con C.C. No. 34.508.791. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$80.000.000 y deberá ajustarse a los límites de inembargabilidad establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia. Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* para su diligenciamiento.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de cuota que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-925166 y 370-925097 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, posea la señora CAROLINA PARRA SERNA identificada con C.C. No. 34.508.791.

Por secretaría librese el oficio correspondiente y remítase a la oficina de registro e instrumentos públicos de Cali, como corresponde, así mismo, envíese con copia a la parte actora una vez se dé cumplimiento para ser puesto en conocimiento el trámite adelantado al correo electrónico jessicam@jorgenaranjo.com.co y para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOPVIFUTURO
DEMANDADO: JOSE OSWALDO ARTUNDUAGA ARIAS
RADICACIÓN No. 003-2020-00115-00
AUTO No. 3670

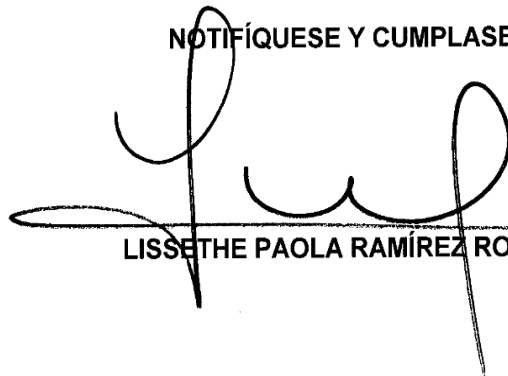
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.260.000 hasta el 26 de julio de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL LA ALHAMBRA III ETAPA

DEMANDADO: MARY PECHENE SANCHEZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 004-2005-00864-00

AUTO No. 3694

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte demandada dentro del término de ejecutoria del auto No. 3349 del 18 de agosto de 2021, interpuso recurso de apelación contra el mismo, este Despacho judicial debe precisar que la obligación aquí perseguida corresponde a una actuación de única instancia en razón de la cuantía sin que sea posible recurrir por vía de apelación ante el superior funcional el auto motejado y como consecuencia de ello, se denegará su concesión.

Ahora bien, conforme a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 318 del C.G.P, que al tenor reza: (...) ***“Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.”***(...), considera pertinente esta Autoridad Judicial dar alcance a la norma citada y tramitar como recurso de reposición el escrito allegado. **Negrilla y cursiva fuera de texto.**

Por lo anterior y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 ibidem en concordancia con el artículo 110 ibidem, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR por improcedente el recurso de apelación reclamado, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado en contra del auto No. 3349 del 18 de agosto de 2021.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: MARCELA COBO CASTRO

RADICACIÓN No. 004-2019-00160-00

AUTO No. 3695

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

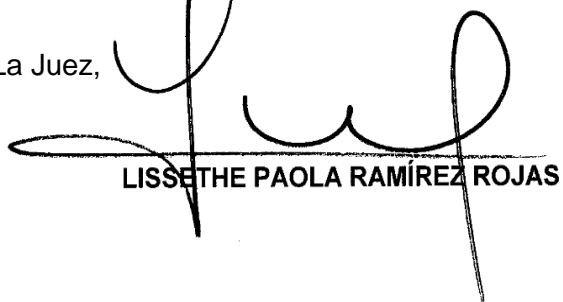
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: SANDRA LEDIS QUINTANA

DEMANDADO: DARY ZONIA BURGOS SILVA

RADICACIÓN No. 004-2019-00376-00

AUTO No. 3671

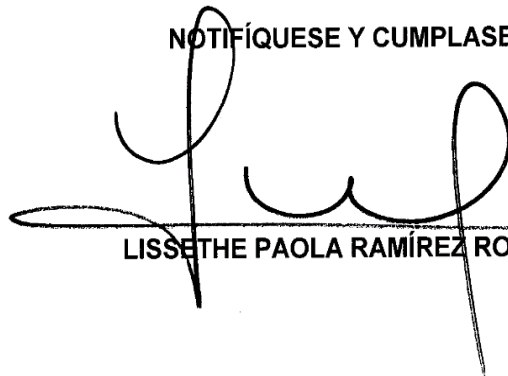
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$65.520.000 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)
DEMANDANTE: BANCO NACIONAL DE COMERCIO
DEMANDADO: GERMAN ERNESTO GONZALEZ G.
RADICACIÓN No. 006-1995-02445-00
AUTO No. 3656

En atención a lo dispuesto en el numeral 3 del auto No. 2133 del 28/10/2020, allega la apoderada judicial de la parte pasiva certificado de tradición de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 370-22244 y 370-297628, a efecto de que se levanten las medidas cautelares que fueron puestas a disposición del presente proceso ejecutivo.

Revisado el expediente se verifica que mediante oficio No. 072 del 26/01/1997 (Fol. 95 C.1) se solicitó al Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali el embargo de remanentes que le pudieran quedar al aquí demandado al interior del proceso bajo Rad. 026-1997-00054-00, mismo que surtió los efectos legales correspondientes mediante auto No. 054 del 17/02/1998 (Fol. 94 C.1).

No obstante, atendiendo los principios de economía procesal y como quiera que revisadas las actuaciones se observa que el expediente bajo Rad. 026-1997-00054-00 se declaro terminado y se dejó a disposición de las presentes actuaciones las medidas cautelares decretadas en contra del extremo pasivo, y toda vez que mediante auto No. 2715 del 14/11/2018 se dispuso la terminación del proceso ejecutivo que aquí se adelantó al tenor del Art. 317 numeral 2 inciso b de la ley 1564 de 2012, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste los certificados de tradición aportados por la apoderada de la parte demandada.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares dejadas a disposición por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali en virtud al embargo de remanentes que surtió efectos, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO Y/O DOCUMENTO
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-22244 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado GERMAN ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 14.949.200</i>	<i>No. 115 del 11 de marzo de 1997 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali (origen) mediante Oficio 2071 del 12 de abril de 2019.</i>
<i>Embargo y posterior secuestro sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-297628 de la Oficina de instrumentos públicos de Cali, de propiedad del demandado GERMAN ERNESTO GONZALEZ GONZALEZ identificado con la C.C. No. 14.949.200</i>	<i>No. 116 del 11 de marzo de 1997 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali y dejado a disposición del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali (origen) mediante Oficio 2071 del 12 de abril de 2019.</i>




Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórense los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada y/o interesado para su diligenciamiento por el medio más expedito y eficaz y a la oficina de registro que corresponda para lo de su cargo. Lo anterior, a costa del interesado si a ello hubiera lugar. En caso de reproducción o actualización del oficio LLEVESE a cabo dicho trámite por secretaria.

TERCERO: Ofíciase al Juzgado Treinta y Cinco Civil Municipal de Cali al interior del proceso bajo Rad. 7600131005-2019-00179-00, a fin de informarle la decisión contenida en la presente providencia, para los fines que consideren pertinentes.

Por secretaria, remítase copia simple del presente auto, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: BETTY ISABEL RODRIGUEZ CANDELO

RADICACIÓN No. 007-2018-00959-00

AUTO No. 3696

A través del escrito allegado a través de correo electrónico, la apoderada judicial de la parte actora dentro de la demanda acumulada interpone recurso de reposición contra el auto No. 3380 del 23 de agosto de 2021, mediante el cual se negó la medida cautelar solicitada y el pago de depósitos judiciales a favor de la parte actora de la demanda principal.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 318 del C. G. P., "(...) El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. **Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.** (...)." Negrilla y cursiva por el Despacho.

De acuerdo a la disposición normativa en cita se desprende sin hesitación alguna que no es procedente dar trámite a lo pretendido por la ejecutante dentro de la demanda acumulada, en virtud a que la providencia motejada, data del 23 de agosto de 2021, la cual fue notificada por estados electrónicos el 24 de agosto de 2021¹, corriendo términos de notificación los días 25, 26 y 27 de agosto de dicha data y cobrando firmeza sin reparo alguno el día 27 de agosto de 2021 a las 4:00pm, teniendo en cuenta el artículo 1° del Acuerdo No. CSJVAA20-43 del 22 de junio de 2020² y el escrito de impugnación fue presentado el día 31 de agosto de los corrientes siendo las 1:35pm tal y como consta a continuación:

recurso de reposición - Rad. 07 - 2018 - 959

Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente <coopasocc@gmail.com>

Mar 31/08/2021 01:35 PM

Para: Memoriales 05 Oficina Apoyo Juzgados Ejecucion Sentencias Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
<memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; anamilenamv@hotmail.com <anamilenamv@hotmail.com>

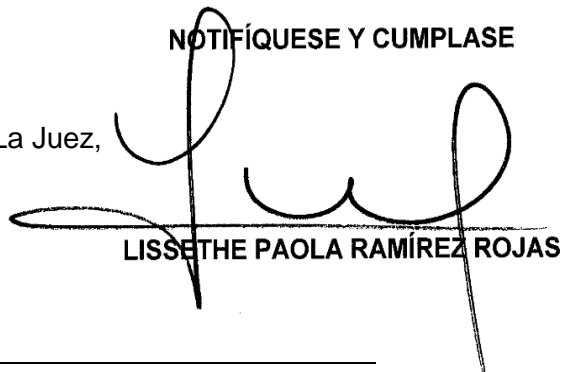
Por lo expuesto, se,

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto en contra del auto No. 3380 del 23 de agosto de 2021, conforme las razones esgrimidas en la parte que motiva este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/58771267/E05-063-24Agos2021.pdf/bd2df297-fd6f-4bf6-9d4f-e30d3fbcf1fa>

² "Horario laboral: Establecer a partir del 1° de julio de 2020 y hasta que dure la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, el horario de trabajo será de lunes a viernes de 7:00 am. a 12:00 del mediodía y de 1:00 pm. a 4:00 pm., en todos los despachos judiciales y dependencias administrativas de la Rama Judicial en el departamento del Valle del Cauca y San José del Palmar en el departamento del Chocó."



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO: HECTOR FABIO OSPINA ARISTIZABAL
RADICACIÓN No. 007-2020-00085-00
AUTO No. 3672

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

PAGARÉ No. 2268044

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 8.946.363,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 186.868,77	ene-20
ABONO				\$ 245.611,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -58.742,23	
\$ 8.887.620,77	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 188.204,27	feb-20
ABONO				\$ 248.837,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -60.632,73	
\$ 8.826.988,03	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 185.955,89	mar-20
ABONO				\$ 251.639,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -65.683,11	
\$ 8.761.304,93	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 182.305,11	abr-20
\$ 8.761.304,93	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 177.927,54	may-20
\$ 8.761.304,93	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 177.312,79	jun-20
\$ 8.761.304,93	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 177.312,79	jul-20
INTERESES MORATORIOS JUL/20				\$ 714.858,23	
ABONO				\$ 254.941,00	
SALDO INTERESES MORATORIOS				\$ 459.917,23	
\$ 8.761.304,93	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 178.804,94	ago-20
ABONO				\$ 258.289,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -79.484,06	
\$ 8.681.820,87	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 177.704,01	sep-20
ABONO				\$ 526.799,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -349.094,99	
\$ 8.332.725,87	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 168.388,43	oct-20
ABONO				\$ 268.600,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -100.211,57	
\$ 8.232.514,30	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 164.296,09	nov-20
ABONO				\$ 272.128,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -107.831,91	
\$ 8.124.682,39	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 159.032,40	dic-20
ABONO				\$ 275.739,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -116.706,60	
\$ 8.007.975,79	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 155.614,84	ene-21
ABONO				\$ 279.329,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -123.714,16	
\$ 7.884.261,62	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 154.963,15	feb-21
ABONO				\$ 975.384,00	
SALDO PARA IMPUTAR CAPITAL				\$ -820.420,85	
\$ 7.063.840,78	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 137.910,70	mar-21
\$ 7.063.840,78	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 137.196,50	abr-21
\$ 7.063.840,78	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 136.553,05	may-21
\$ 7.063.840,78	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 136.481,52	jun-21
\$ 7.063.840,78	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 136.266,88	jul-21
\$ 7.063.840,78	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 136.696,10	ago-21



RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$7.063.840,78
INTERESES DE MORA	\$821.104,74
TOTAL LIQUIDACION	\$7.844.945,52

PAGARÉ No. 4960802008079773 547142007113918.

CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 7.893.420,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 164.875,23	ene-20
\$ 7.893.420,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 167.151,07	feb-20
\$ 7.893.420,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 166.288,65	mar-20
\$ 7.893.420,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 164.246,17	abr-20
\$ 7.893.420,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 160.302,24	may-20
\$ 7.893.420,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 159.748,39	jun-20
\$ 7.893.420,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 159.748,39	jul-20
\$ 7.893.420,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 161.092,73	ago-20
\$ 7.893.420,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 161.566,61	sep-20
\$ 7.893.420,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 159.510,90	oct-20
\$ 7.893.420,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 157.528,79	nov-20
\$ 7.893.420,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 154.505,67	dic-20
\$ 7.893.420,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 153.388,74	ene-21
\$ 7.893.420,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 155.143,16	feb-21
\$ 7.893.420,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 154.106,96	mar-21
\$ 7.893.420,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 153.308,89	abr-21
\$ 7.893.420,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 152.589,88	may-21
\$ 7.893.420,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 152.509,95	jun-21
\$ 7.893.420,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 152.270,09	jul-21
\$ 7.893.420,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 152.749,72	ago-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$7.893.420,00
INTERESES DE MORA	\$3.162.632,22
TOTAL LIQUIDACION	\$11.056.052,22

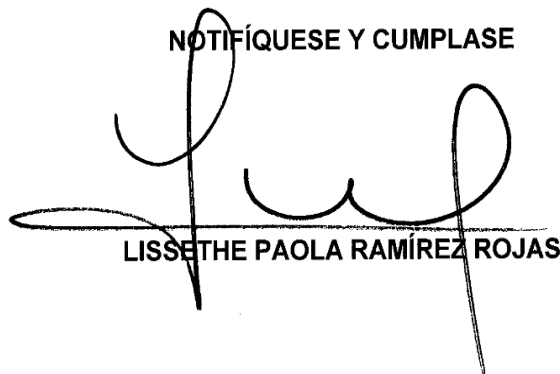
RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$7.844.945,52** hasta el 13 de septiembre de 2021, respecto al pagaré No. 2268044.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$11.056.052,22** hasta el 13 de septiembre de 2021, respecto al pagaré No. 4960802008079773 547142007113918.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: GUILLERMO HERNANDO MOLINEROS

RADICACIÓN No. 008-2019-00197-00

AUTO No. 3667

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante se evidencia que la misma no se encuentra ajustada a los preceptos legales establecidos por la superintendencia Financiera de Colombia ni a lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, este Juzgado procederá a modificar y actualizar la comentada liquidación de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso, así:

SALDO CAPITAL	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL INTERESES DE MORA	FECHA
	ANUAL	MORA (1,5)	NOM		VIGENCIA
\$ 3.800.000,00	20,28%	30,42%	2,24%	\$ 42.520,53	jun-18
\$ 3.800.000,00	20,03%	30,05%	2,21%	\$ 84.108,93	jul-18
\$ 3.800.000,00	19,94%	29,91%	2,20%	\$ 83.772,76	ago-18
\$ 3.800.000,00	19,81%	29,72%	2,19%	\$ 83.286,62	sep-18
\$ 3.800.000,00	19,63%	29,45%	2,17%	\$ 82.612,39	oct-18
\$ 3.800.000,00	19,49%	29,24%	2,16%	\$ 82.087,10	nov-18
\$ 3.800.000,00	19,40%	29,10%	2,15%	\$ 81.749,00	dic-18
\$ 3.800.000,00	19,16%	28,74%	2,13%	\$ 80.845,82	ene-19
\$ 3.800.000,00	19,70%	29,55%	2,18%	\$ 82.874,75	feb-19
\$ 3.800.000,00	19,37%	29,06%	2,15%	\$ 81.636,23	mar-19
\$ 3.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 81.448,20	abr-19
\$ 3.800.000,00	19,34%	29,01%	2,15%	\$ 81.523,42	may-19
\$ 3.800.000,00	19,30%	28,95%	2,14%	\$ 81.372,96	jun-19
\$ 3.800.000,00	19,28%	28,92%	2,14%	\$ 81.297,70	jul-19
\$ 3.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 81.448,20	ago-19
\$ 3.800.000,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 81.448,20	sep-19
\$ 3.800.000,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 80.619,66	oct-19
\$ 3.800.000,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 80.355,62	nov-19
\$ 3.800.000,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 79.902,53	dic-19
\$ 3.800.000,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 79.373,18	ene-20
\$ 3.800.000,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 80.468,80	feb-20
\$ 3.800.000,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 80.053,62	mar-20
\$ 3.800.000,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 79.070,35	abr-20
\$ 3.800.000,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 77.171,68	may-20
\$ 3.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 76.905,05	jun-20
\$ 3.800.000,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 76.905,05	jul-20
\$ 3.800.000,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 77.552,23	ago-20
\$ 3.800.000,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 77.780,37	sep-20
\$ 3.800.000,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 76.790,72	oct-20
\$ 3.800.000,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 75.836,51	nov-20
\$ 3.800.000,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 74.381,14	dic-20
\$ 3.800.000,00	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 73.843,43	ene-21
\$ 3.800.000,00	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 74.688,03	feb-21
\$ 3.800.000,00	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 74.189,19	mar-21
\$ 3.800.000,00	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 73.804,99	abr-21
\$ 3.800.000,00	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 73.458,85	may-21
\$ 3.800.000,00	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 73.420,37	jun-21
\$ 3.800.000,00	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 73.304,90	jul-21
\$ 3.800.000,00	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 73.535,80	ago-21
\$ 3.800.000,00	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 36.671,70	sep-21



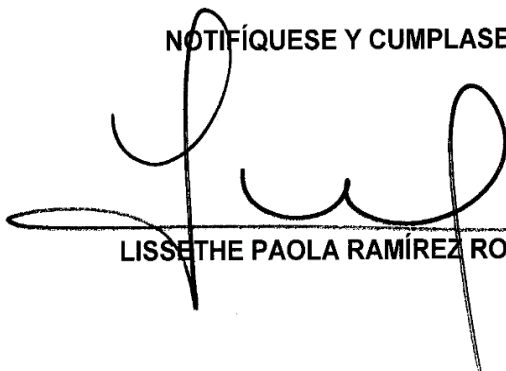
RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$3.800.000,00
INTERESES DE MORA	\$3.037.444,88
TOTAL LIQUIDACION	\$6.837.444,88

RESUELVE:

MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUEBESE** la misma por la suma de \$ **6.837.444,88** hasta el 13 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A
DEMANDADO: OSCAR NDRES ROMERO GUAPACHA
RADICACIÓN No. 008-2019-00402-00
AUTO No. 3673

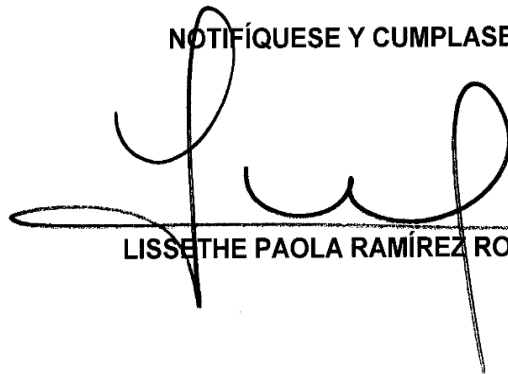
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$34.824.730,19 hasta el 15 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COOP-ASOCC
DEMANDADO: JOSE ADIEL DIEZ
RADICACIÓN No. 008-2018-00643-00
AUTO No. 3697

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito por parte del Juzgado de Conocimiento, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 3.804.000 hasta el 19 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

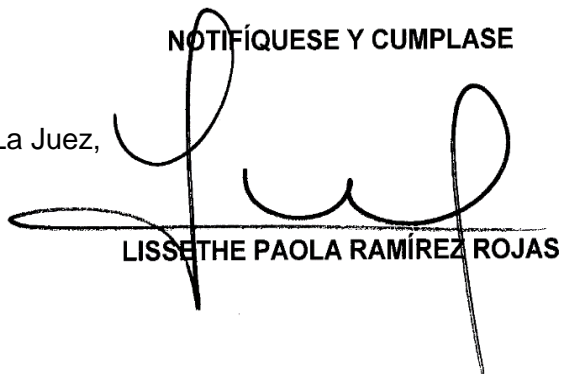
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: RF ENCORE S.A.S

DEMANDADO: JOHAN DARIO MERA SANTANDER

RADICACIÓN No. 008-2020-00120-00

AUTO No. 3698

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se dispondrá de conformidad.

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito por parte del Juzgado de Conocimiento, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace constar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 22.127.038.63 hasta el 30 de abril de 2021, por lo considerado en precedencia.

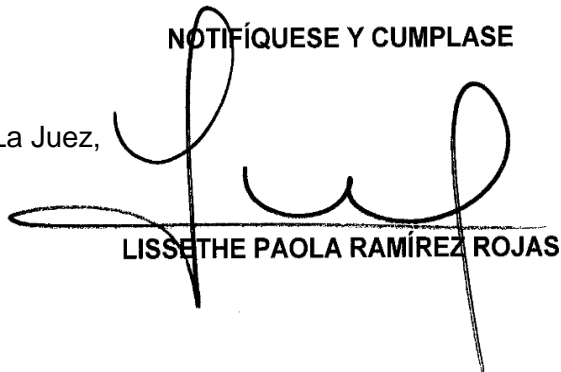
TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ACINPRO
DEMANDADO: BERRACO.COM S.A.S
RADICACIÓN No. 010-2019-00814-00
AUTO No. 3699

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

SEGUNDO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

TERCERO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali>.

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A
DEMANDADO: WILLIAN LIBREROS PUERTA
RADICACIÓN No. 011-2021-00168-00
AUTO No. 3674

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$60.192.616,29 hasta el 22 de junio de 2021, por lo considerado en precedencia.

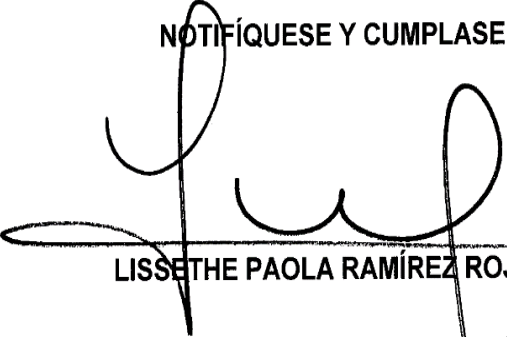
SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá – Valle, que en su contenido plasma:

Con el trámite registral pertinente, me permito enviar el Oficio citado en la referencia, con su correspondiente Certificado de Tradición, relacionado con la Matricula Inmobiliaria 384-11520 (Art. 593 C.G.P.).

Lo anterior hace parte de la solicitud de Registro con Turno de Radicación 2021-5719 de 09-06-2021.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: MARTHA CECILIA MARTINEZ BOLAÑOS Y OTRO

RADICACIÓN No. 013-2008-00654-00

AUTO No. 3700

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

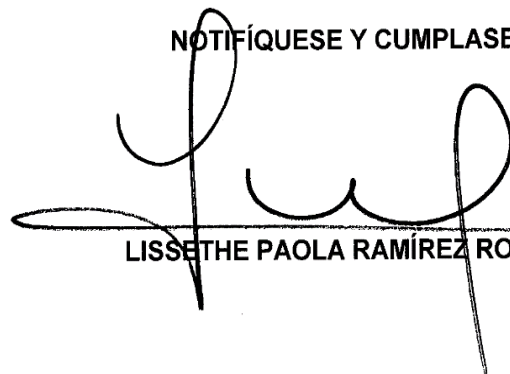
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga la aquí demandada MARTHA CECILIA MARTINEZ BOLAÑOS identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 66.996.681, como empleada de ASEOLIMPIEZA RB S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 7.575.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: UNIDAD RESIDENCIAL EL DORADO P.H

DEMANDADO: MIRTHA JULIA GUIAO TORRES sucesor procesal JHON JAIRO SERNA GUIAO

RADICACIÓN No. 013-2016-00307-00

AUTO No. 3701

En atención al recurso de reposición allegado por JHON JAIRO SERNA GUIAO en su calidad de sucesor procesal de la demandada Mirtha Julia Guisao Torres, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA (TERMINADO)

DEMANDANTE: SERVICIOS FINANCIEROS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO

DEMANDADO: ANDRES FELIPE ALOMIA GUERRERO

RADICACIÓN No. 014-2015-00772-00

AUTO No. 3679

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por la Cámara de Comercio de Cali, que en su contenido plasma:

Oficio CYN/005/1528/2021

1. El documento no contiene actos sujetos a registro, razón por la que esta cámara de comercio lo devuelve sin registrar (Artículo 28 del Código de Comercio).

RADICACIÓN: 76 00 14 003 014 2015 00772 00

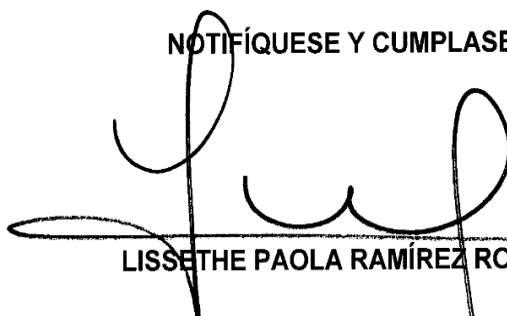
Tal como lo consagra el artículo 28 numeral 8° del Código de Comercio, en el registro mercantil se inscriben "los embargos y demandas civiles relacionados con bienes cuya mutación esté sujeta a registro mercantil". En ese sentido, se informa que la Cámara de Comercio no maneja dinero de los comerciantes y entidades inscritas, y las medidas cautelares que pueden inscribirse son aquellas relacionadas con cuotas o partes de interés y establecimientos de comercio.

De acuerdo con lo anterior no se encuentra registrada la medida de embargo.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones remitidas por el Banco de Bogotá, Mundo Mujer, Banco de Occidente y Mi Banco S.A mediante las cuales informan que se levantaron las medidas cautelares de embargo que recaían en contra del aquí demandado en virtud a la terminación ordenada por esta autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: MATILDE CASTRO INMOBILIARIA

DEMANDADO: ZAMIRA VELEZ GALLO Y OTRA

RADICACIÓN No. 014-2017-00818-00

AUTO No. 3702

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 2.287.742 a favor de MATILDE CASTRO OMEZ identificada con cedula de ciudadanía No. 29.660.696 en su calidad de demandante como persona natural.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002568887	23/10/2020	\$ 192.778,00
469030002580265	18/11/2020	\$ 223.657,00
469030002597567	17/12/2020	\$ 223.658,00
469030002605655	15/01/2021	\$ 254.536,00
469030002616232	16/02/2021	\$ 261.833,00
469030002627538	16/03/2021	\$ 209.397,00
469030002637934	15/04/2021	\$ 183.737,00
469030002647153	14/05/2021	\$ 213.140,00
469030002658830	18/06/2021	\$ 186.518,00
469030002670497	15/07/2021	\$ 227.842,00
469030002683834	24/08/2021	\$ 110.646,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

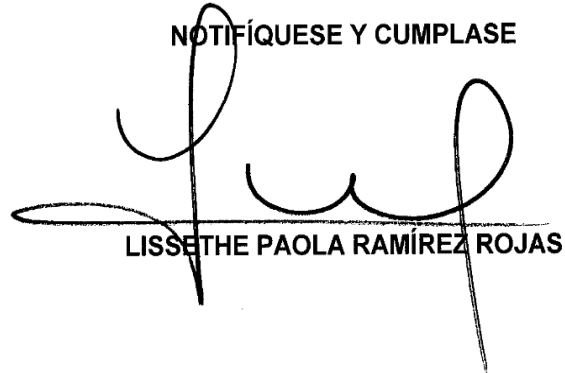
CUARTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (14 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría.



QUINTO: DEJAR el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali-Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, respecto del presente proceso. Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: FIDEICOMISO SERVICES cesionario

DEMANDADO: DIEGO FERNANDO SALCEDO FLOREZ

RADICACIÓN No. 014-2018-00736-00

AUTO No. 3703

En atención al escrito allegado por la abogada MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, mediante el cual solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas sobre el vehículo de placa ICT250, resulta pertinente precisar por parte de esta Autoridad Judicial que no se accederá a ello, toda vez que la togada no hace parte dentro del proceso de la referencia ni goza de facultad expresa para disponer sobre el bien mueble trabado en la Litis, además de ello, no se configuran los presupuestos facticos contemplados en el Estatuto General del Proceso y en particular lo dispuesto en el artículo 597, para proceder de conformidad, efectos que se hacen extensivos si exegéticamente se tiene en cuenta la referencia del escrito allegado que reza: "REF: INCIDENTE LEVANTAMIENTO EMBARGO LEY 1676 DE 2013 CONCORDANTE CON EL DECRETO 1835 DE 2015" que procedería al tenor del numeral 8° del artículo 597¹; sin embargo, a la fecha no se ha decretado el decomiso del bien y menos aun se ha llevado a cabo la diligencia de secuestro pese a que se encuentra el automotor debidamente embargado y siendo inviable reconocer a su mandante como tercero poseedor al no ser este el momento procesal oportuno como lo establece el legislador para ello.

Sin embargo, en aras de no menguar los derechos adquiridos por el acreedor respecto del cual se constituye una garantía mobiliaria se le pone de presente a la petente que ante el Despacho judicial que conoce del proceso ejecutivo incoado por su mandante contra el aquí demandado, podrá solicitar que se dé aplicación como aquí lo pretende a las disposiciones normativas contenidas en la ley 1676 de 2013 y además de ello se haga efectivo la prelación de embargos de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 468 numeral 6° ibidem**² aplicable para el asunto en particular, pues esta Juzgadora carece de competencia para hacerlo si en cuenta se tiene que la garantía constituida no se encuentra a favor de la entidad aquí demandante sino de FINANDINA S.A.

Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se dispondrá de conformidad.

Corolario de lo anterior, se,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que recaen sobre el vehículo de placa ICT250, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 547.120 a favor del abogado JORGE ENRIQUE FONG LEDESMA identificado con la cedula de ciudadanía No.14.473.927 en su calidad de apoderado judicial de la parte demandante, quien fue facultado por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

¹ "8. Si un tercero poseedor que no estuvo presente en la práctica de la diligencia de secuestro, solicita al juez del conocimiento, dentro de los veinte (20) días siguientes a la práctica de la diligencia, si lo hizo el juez de conocimiento, o a la notificación del auto que ordena agregar el despacho comisario, que se declare que tenía la posesión material del bien al tiempo en que aquélla se practicó, y obtiene decisión favorable. La solicitud se tramitará como incidente, en el cual el solicitante deberá probar su posesión. También podrá promover el incidente el tercero poseedor que haya estado presente en la diligencia sin la representación de apoderado judicial, pero el término para hacerlo será de cinco (5) días."

² Concurrency de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello.



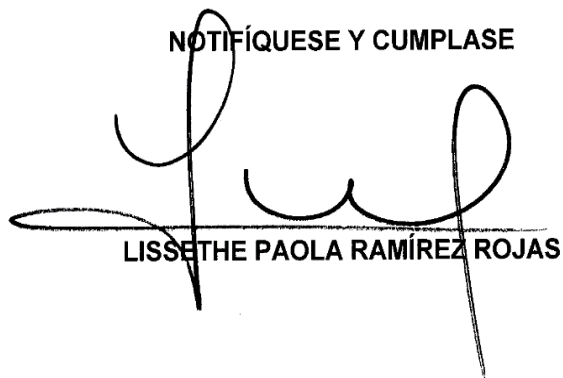
<i>Número del Título</i>	<i>Fecha Constitución</i>	<i>Valor</i>
469030002653137	02/06/2021	\$ 298.429,00
469030002690249	06/09/2021	\$ 248.691,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CILIA CASTELBLANCO HURTADO

DEMANDADO: DIEGO SALAZAR RESTREPO y KARIN RODRIGUEZ FRANCO

RADICACIÓN No. 015-2009-00919-00

AUTO No. 3680

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por el Banco Davivienda S.A, que en su contenido plasma:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
KARIN RODRIGUEZ FRANCO	66949685

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por el Banco de Bogotá, que en su contenido plasma:

En cumplimiento de lo solicitado por su despacho mediante los oficios de la referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos nos permitimos suministrar la siguiente información respecto a los procesos tramitados por el Centro de Embargos:

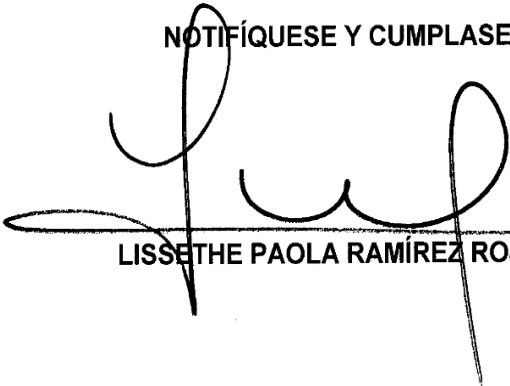
Número identificación demandado	Nombre demandado	Número Proceso	Producto y Valor debitado ó congelado	Estado de la medida cautelar
66949685	RODRIGUEZ FRANCO KARIN	76001400301520090091900	AH 0146598131 \$0	El Banco de Bogotá ha tomado atenta nota de la medida cautelar de embargo. Una vez las cuentas del cliente presenten aumento de saldos, se procederá a trasladar los recursos disponibles de acuerdo con el turno de aplicación, en cumplimiento del oficio de embargo y la ley.



TERCERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones remitidas por el Banco de Bogotá, Banco Occidente, Banco Davivienda, Bancolombia y BBVA mediante las cuales informan que los aquí demandados no presentan vínculos con esas entidades a su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ZONA FRANCA PALMASECA S.A

DEMANDADO: HUGO MAURICIO ERAZO, SUPLIES AND SERVICES Y OTRA

RADICACIÓN No. 015-2013-00474-00

AUTO No. 3657

En consideración a lo ordenado en el numeral 3 del auto No. 568 del 08/02/2021, se allega por parte de la apoderada judicial de CIJAD informe de los valores correspondientes al parqueadero del vehículo de placas CBP 568 del año 2020, mismo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por su parte, el parqueadero CIJAD y el apoderado judicial de la parte actora aportan acuerdo de pago suscrito en relación al pago por conceptos de parqueadero ordenados al interior del presente proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el informe de los valores correspondientes al parqueadero del vehículo de placas CBP 568 del año 2020, que en su contenido plasma:


ASUNTO: Informe y expedición de valor por concepto de PARQUEADERO vigencia 2020 / Vehículo CBP-568

ANDREA CECILIA LAITON ROMERO, identificada civilmente cual figura al pie de mi rúbrica, abogada en ejercicio portadora de la Tarjeta Profesional No. 232388 del Consejo superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderada judicial de CIJAD S.A.S conforme al mandato incorporado dentro del plenario, respetuosamente concuro ante esta Sede Judicial con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto No. 568 del 8 de febrero de 2021.

Inicialmente, es preciso advertir que, para la vigencia 2020 se estableció la suma de **SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 797.834,00) M/CTE** como la suma mensual a cobrar por la custodia de vehículos tipo CAMIÓN, como es el caso del rodante de placas CBP-568.

Conforme a lo anterior, el valor configurado del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 por la custodia del vehículo en cuestión asciende a **NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL OCHO PESOS (\$ 9'574.008,00) M/CTE**, más IVA por valor de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$ 1'819.062,00)**, para un total definitivo de **ONCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETENTA PESOS (\$ 11'393.070,00) M/CTE**.

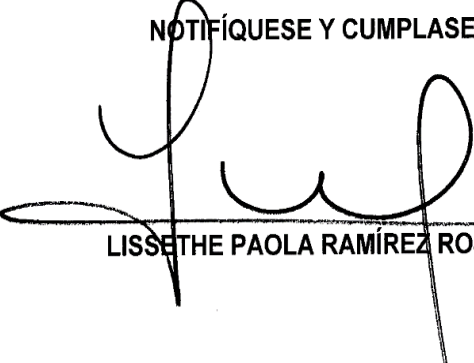
Con el debido respeto,


Andrea Cecilia Laiton Romero

SEGUNDO: AGREGUESE para que obre y conste dentro del plenario el acuerdo de pago por conceptos de gastos de parqueadero suscrito por la parte demandante y el parqueadero CIJAD.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL PASEO DE LA QUINTA

DEMANDADO: JUDITH MORALES ARDILA

RADICACIÓN No. 015-2018-01223-00

AUTO No. 3704

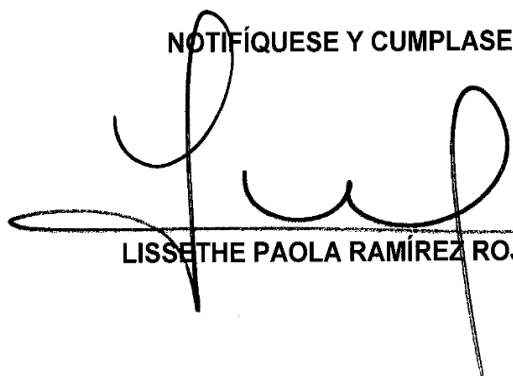
Verificadas las actuaciones obrantes en el presente asunto y como quiera que se encuentre vencido el término de traslado del anterior avalúo, se,

DISPONE:

UNICO: DECLARAR en firme el anterior avalúo, al cual no se allegó escrito en su contra por la suma de \$ 103.162.500, de conformidad con la norma 444 del Código General del Proceso, con sujeción al Art. 228 de la misma obra.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ARMANDO VELEZ GOMEZ

DEMANDADO: FERNANDO LENIN VALENCIA

RADICACIÓN No. 016-2019-00238-00

AUTO No. 3681

En atención a los escritos allegados por la parte demandante y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

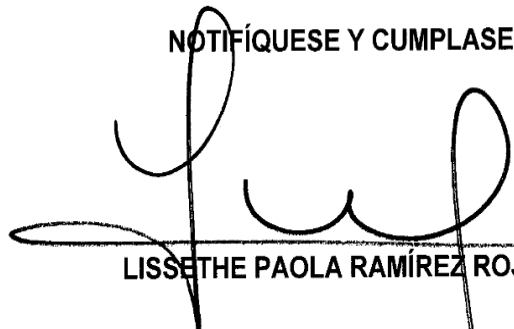
DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: AGREGAR para que obre y conste el escrito presentado por el apoderado de la parte actora, en ocasión al requerimiento realizado por esta dependencia judicial mediante auto No. 3200 del 11 de agosto de 2021.

La Juez,

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A

DEMANDADO: NUMA ALFONSO ARCINIEGAS VARGAS

RADICACIÓN No. 016-2020-00439-00

AUTO No. 3675

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

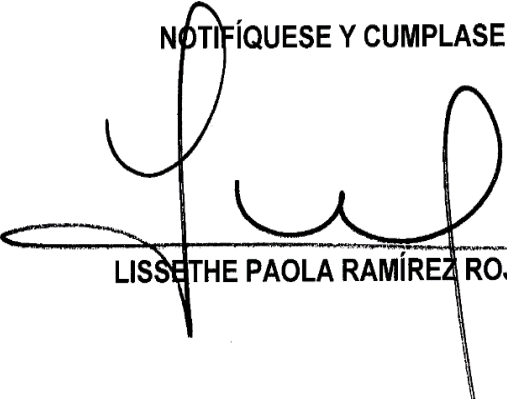
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$87.802.359,89 hasta el 31 de enero de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia mediante la cual informan que la parte demandada no presenta vínculos con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: WILLIAM ALFREDO IDROBO R.

DEMANDADO: YAMILE ADRIANA BENAVIDES M.

RADICACIÓN No. 018-2014-01007-00

AUTO No. 3658

En atención a los escritos que anteceden, se

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, la comunicación remitida por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón, quien fungió como secuestre de los bienes muebles objeto de Litis al interior del presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: REQUERIR a la señora **EVELIN DEL MAR MURIEL CASTAÑO**, quien ostentó la condición de secuestre de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada, mismos que fueron secuestrados mediante diligencia practicada el 15 de julio de 2016, a fin de que se sirva hacer entrega de los bienes dejados a su custodia al auxiliar de la justicia **BETSY INES ARIAS MANOSALVA** designada en su remplazo mediante auto No. 2270 del 31/05/2021, so pena de la imposición de multa de cinco (5) smlmv. La requerida se localiza en la Calle 62 A No. 1-210 Apto H – 124 de Cali o al número telefónico 3187934730.

Por secretaria, líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinataria, junto con la presente providencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste el oficio No. 1214 debidamente diligenciado ante la Oficina de Catastro Municipal de Cali, presentado por la parte actora.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación fechada 31/08/2021 remitida por el Departamento Administrativo de Hacienda – Alcaldía de Santiago de Cali, que en contenido plasma:

Cordial saludo,

La Subdirección de Catastro Distrital, en atención a la solicitud radicada bajo el número 202141730102214442 del 18 de agosto de 2021, donde pone en conocimiento de esta subdirección, lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante auto No.2270 del 31 de mayo de 2021, dispuso: "SEGUNDO: OFICIAR a Catastro Municipal de Cali a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 370-449407, a costa de la parte interesada (...)", da respuesta en los siguientes términos:

Para acceder a la información requerida frente al predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-449407, es necesario efectuar el pago del Certificado de Inscripción Catastral con anexo 1, el cual es expedido por la Subdirección de Catastro.

Lo anterior, con fundamento en la Resolución 4131.050.21.2100 del 03 de junio de 2021 corregida mediante Resolución No. 4131.050.21.2272 del 15 de junio de 2021, "Por medio de la cual se reajustan los valores de venta de los derechos por servicios catastrales que produce y comercializa la Subdirección de Catastro del Distrito especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para el año 2021", la cual establece un valor de \$18.300, más las estampillas tal como lo menciona, el parágrafo 1 del artículo 11 de la misma resolución.



De acuerdo a lo anterior, es importante aclarar que, para adquirir las estampillas, se exige el recibo oficial de pago de las mismas expedido por la Subdirección de Catastro Distrital, este recibo es el oficial para generar el pago en la Tesorería Distrital.

Adicionalmente, se informa que, para solicitar el Certificado de Inscripción Catastral, deberá presentar original y copia de la cédula de ciudadanía; en caso de no presentarse el propietario podrá autorizar a un tercero por escrito con copia de los documentos de identidad de ambos.

Si el documento es para un proceso judicial la parte interesada, deberá presentar el reconocimiento de personería jurídica del juzgado, la autorización y el documento de la persona autorizada o el auto del juzgado donde se admite la demanda.

Es importante mencionar que actualmente la Subdirección de Catastro está brindando atención presencial a los usuarios en el horario de lunes a viernes de 8:00 am a 4:00 pm jornada continua en el Centro de Atención al Contribuyente ubicado en la Plazoleta del Centro Administrativo – CAM.

De igual forma, cualquier otra información adicional puede comunicarse con nuestra línea WhatsApp 300 427 62 20.

Así las cosas, queda contestada la solicitud con radicación No. 202141730102214442 del 18 de agosto de 2021.

Atentamente,

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo
Subdirección de Catastro Distrital

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: FERNANDO TRIANA PEREZ Y OTRO

RADICACIÓN No. 018-2016-00184-00

AUTO No. 3705

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 1.130.670.274, como empleado de SERVICIOS COMPLEMENTARIOS EN LOGISTICA S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 7.944.000.

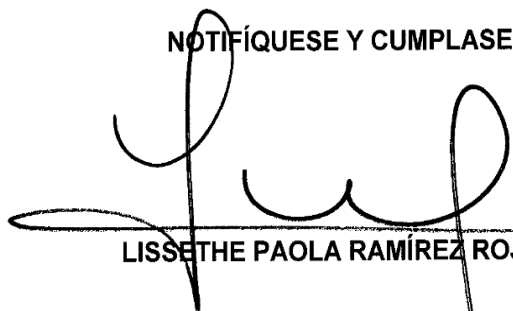
Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes, la respuesta allegada por LOGISTICA DEL VALLE conforme a lo solicitado mediante oficio CYN/005/1489/2021, lo anterior encontrándose debidamente glosado en el plenario.

1. El trabajador JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL, de cedula C.C. 1.130.670.274, dejo de laborar en nuestra empresa el día 06 de abril de 2019, según consta en los registros de nuestra base de datos, no siendo posible retener dinero de su salario por la pérdida del vínculo laboral.
2. El trabajador JEINSMAR DUVAN TRIANA BERNAL, al momento de su retiro de la empresa, registraba un ingreso mensual de \$828.116, equivalente a Un Salario Mínimo Legal Mensual Vigente al año 2019, siendo imposible descontar la quinta parte del excedente del salario mínimo

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: OSCAR GIOVANNY TORRES
RADICACIÓN No. 018-2019-00002-00
AUTO No. 3706

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por la abogada LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA en su calidad de apoderada judicial de la adjudicataria Constanza Quintero de Peláez, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

RESUELVE:

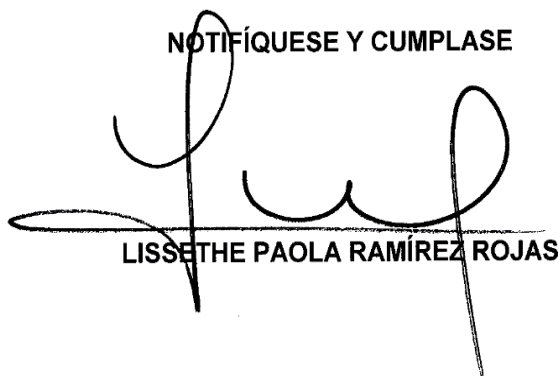
PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada LAURA ISABEL CHAVARRO ALEGRIA, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1.151.944.754 y Tarjeta Profesional No. 346.267¹ del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la adjudicataria Constanza Quintero de peladez.

SEGUNDO: DEVUELVASE el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA

¹ Certificado de Vigencia N.: 404686



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BIENCO S.A

DEMANDADO: JOSE ANTONIO PAZ PARRA Y OTRO

RADICACIÓN No. 019-2015-00523-00

AUTO No. 3707

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado JOSE ANTONIO PAZ PARRA identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 16.724.862, como empleado de ASEOLIMPIEZA RB S.A.S. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 14.160.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento al correo electrónico juridicoafiansa@gmail.com y/o al pagador.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: LUZ MARITZA ROMERO
DEMANDADO: WILLIAM CALDERON GARCIA
RADICACIÓN No. 020-2010-01016-00
AUTO No. 3659

En atención a los escritos que anteceden presentados por el Centro de Conciliación Justicia Alternativa mediante los cuales informan que se declaró el fracaso de la negociación de las deudas del aquí demandado, se

RESUELVE:

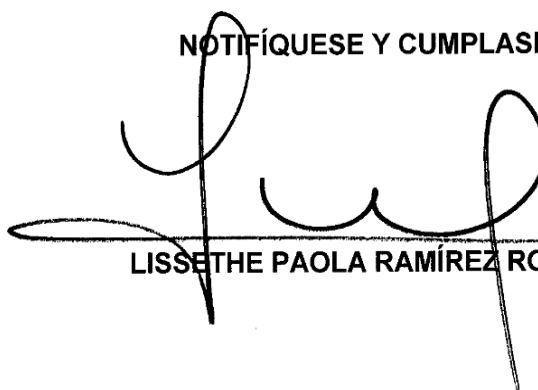
PRIMERO: REANUDAR el presente proceso ejecutivo teniendo en cuenta lo manifestado por el Abogado conciliador **OLMAN CORDOBA RUIZ** del **CENTRO DE CONCILIACION JUSTICIA ALTERNATIVA**.

SEGUNDO: INFORMAR a las partes que en el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40> podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, respecto a los expedientes judiciales que cursan en esta dependencia.

TERCERO: AGREGAR para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: OLGA LUCIA TORRES SAENZ

DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIRO ARTURO OSORIO OSORIO

RADICACIÓN No. 020-2017-00392-00

AUTO No. 3708

En atención al recurso de reposición allegado por el abogado JOSE CHAVES BERMUDEZ en su calidad de apoderado judicial del señor Joaquín María Escobar Toro, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

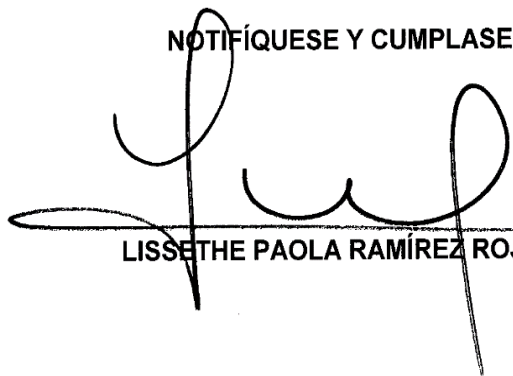
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: REPONER S.A
DEMANDADO: ROYSON IVAN BALANTA
RADICACIÓN No. 020-2019-00620-00
AUTO No. 3664

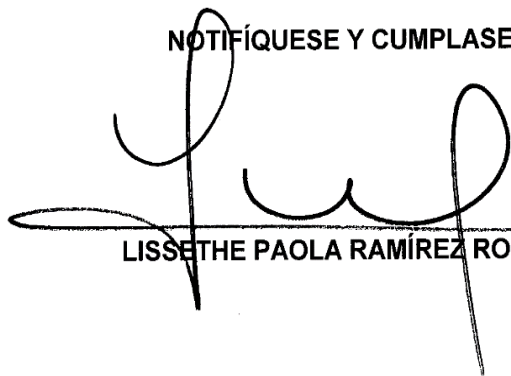
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 131.256.924,90 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: D & L INMOBILIARIA Y ASESORIA JURIDICA LTDA

DEMANDADO: INGECONSTRUCCIONES MECANICAS S.A.S

RADICACIÓN No. 021-2017-00400-00

AUTO No. 3682

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

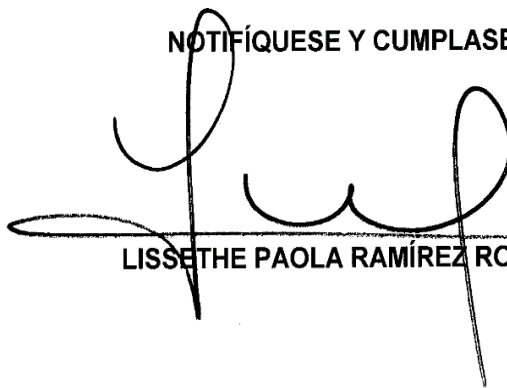
DISPONE:

PRIMERO: POR SECRETARIA adiciónese y remítase nuevamente al Banco BBVA Colombia el oficio de medida cautelar indicando el número de identificación de la parte pasiva, esto es el NIT No. 900.655.914-2 y la cédula de ciudadanía No. 18.390.416 y 1.144.044.048, correspondiente a los demandados **INGECONSTRUCCIONES S.A.S, JAVIER BENAVIDES** y **JUAN PABLO MUÑOZ BENAVIDEZ**; respectivamente. **REQUIERASE a la secretaria** para que en lo sucesivo esta información sea incluida en los oficios ordenados por este Despacho.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes las comunicaciones remitidas por el Banco de Occidente, Bancolombia, Banco Caja Social, BBVA, Banco GNB Sudameris y Banco Pichincha mediante las cuales informan que los aquí demandados no presentan vínculos con esas entidades a su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO COLPATRIA
DEMANDADO: ADRIANA EUGENIA GALLEGO
RADICACIÓN No. 022-2014-00754-000
AUTO No. 3683

En atención a las comunicaciones que anteceden, se

DISPONE:

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la información remitida por la EPS Sanitas, que en su contenido plasma:

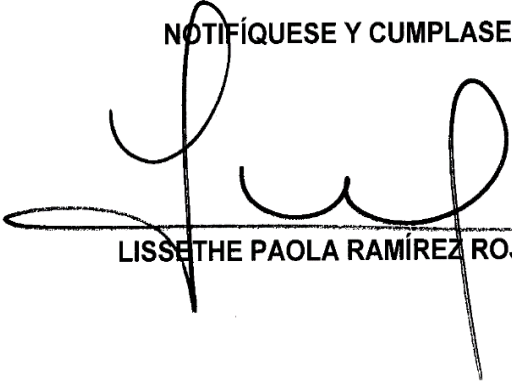
En atención a su comunicación EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada de acuerdo con lo registrado en el sistema de información:

Nombres y Apellidos	ADRIANA EUGENIA GALLEGO CASTRO
Cédula	42075490
Tipo de Afiliación	Independiente
Ingreso Base de Cotización	\$ 908526

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación remitida por el Banco Pichincha mediante la cual informa que la aquí demandada no presentan vínculos con esa entidad a su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPERATIVA PROGRESEMOS

DEMANDADO: LEONARDO FABIO TORO HERNANDEZ y LUIS ALBERTO PESCADOR

MARULANDA

RADICACIÓN No. 023-2019-00851-00

AUTO No. 3665

Revisada la liquidación de crédito que antecede allegada por la parte ejecutante y como quiera que la misma no imputa debidamente los abonos realizados conforme el artículo 1653 del Código Civil ni tiene en cuenta correctamente la liquidación de crédito que se encuentra en firme, este Juzgado procederá a modificarla y actualizarla de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Estatuto General del Proceso y el artículo 1653 del C.C, así:

SALDO	%EFEC	%MAX	TASA	SUB - TOTAL	FECHA
CAPITAL	ANUAL	MORA(1,5)	NOM	INTERESES DE MORA	VIGENCIA
\$ 3.257.688,00	19,32%	28,98%	2,14%	\$ 9.309,92	sep-19
\$ 3.257.688,00	19,10%	28,65%	2,12%	\$ 69.114,13	oct-19
\$ 3.257.688,00	19,03%	28,55%	2,11%	\$ 68.887,77	nov-19
\$ 3.257.688,00	18,91%	28,37%	2,10%	\$ 68.499,34	dic-19
\$ 3.257.688,00	18,77%	28,16%	2,09%	\$ 68.045,55	ene-20
\$ 3.257.688,00	19,06%	28,59%	2,12%	\$ 68.984,80	feb-20
\$ 3.257.688,00	18,95%	28,43%	2,11%	\$ 68.628,88	mar-20
\$ 3.257.688,00	18,69%	28,04%	2,08%	\$ 67.785,93	abr-20
\$ 3.257.688,00	18,19%	27,29%	2,03%	\$ 66.158,23	may-20
\$ 3.257.688,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 65.929,65	jun-20
\$ 3.257.688,00	18,12%	27,18%	2,02%	\$ 65.929,65	jul-20
\$ 3.257.688,00	18,29%	27,44%	2,04%	\$ 66.484,47	ago-20
\$ 3.257.688,00	18,35%	27,53%	2,05%	\$ 66.680,05	sep-20
\$ 3.257.688,00	18,09%	27,14%	2,02%	\$ 65.831,63	oct-20
\$ 3.257.688,00	17,84%	26,76%	2,00%	\$ 65.013,60	nov-20
\$ 3.257.688,00	17,46%	26,19%	1,96%	\$ 63.765,93	dic-20
TOTAL INTERES MORATORIOS A DIC/20				\$ 1.015.049,53	
ABONO (PAGO DEPOSITOS)				\$ 2.533.862,00	
SALDO INTERESES MORAT.				\$ -1.518.812,47	
\$ 1.738.875,53	17,32%	25,98%	1,94%	\$ 33.790,67	ene-21
\$ 1.738.875,53	17,54%	26,31%	1,97%	\$ 34.177,16	feb-21
TOTAL INTERES MORATORIOS A FEB/21				\$ 67.967,82	
ABONO (PAGO DEPOSITOS)				\$ 261.908,00	
SALDO INTERESES MORAT.				\$ -193.940,18	
\$ 1.544.935,35	17,41%	26,12%	1,95%	\$ 30.162,50	mar-21
\$ 1.544.935,35	17,31%	25,97%	1,94%	\$ 30.006,30	abr-21
\$ 1.544.935,35	17,22%	25,83%	1,93%	\$ 29.865,57	may-21
\$ 1.544.935,35	17,21%	25,82%	1,93%	\$ 29.849,93	jun-21
\$ 1.544.935,35	17,18%	25,77%	1,93%	\$ 29.802,98	jul-21
TOTAL INTERES MORATORIO JUL/21				\$ 149.687,28	
ABONO (PAGO DEPOSITOS)				\$ 1.272.326,00	
SADO INTERESES MORAT.				\$ -1.122.638,72	
\$ 422.296,63	17,24%	25,86%	1,94%	\$ 8.172,08	ago-21
\$ 422.296,63	17,19%	25,79%	1,93%	\$ 4.075,35	sep-21

RESUMEN	
CAPITAL ADEUDADO	\$422.296,63
INTERESES DE MORA	\$12.247,43
TOTAL LIQUIDACION	\$434.544,06



Por otra parte, conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia al tenor del artículo 447 del C.G.P, se,

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia y **APRUÉBESE** la misma por la suma de **\$434.544,06** como valor total de la obligación aquí ejecutada hasta el 13 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: ORDENAR el pago por la suma de **\$125.655** a favor de la abogada **CLAUDIA MARIA JIMENEZ BALLESTEROS** identificada con la cedula de ciudadanía No. 66.771.671 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

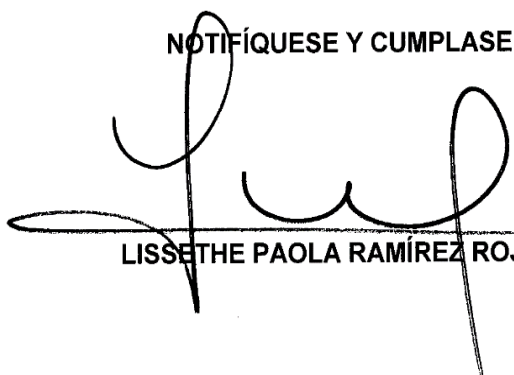
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002672630	23/07/2021	\$ 41.885,00
469030002680649	10/08/2021	\$ 41.885,00
469030002685454	26/08/2021	\$ 41.885,00

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA ACUMULADO

DEMANDANTE: COOP-ASOCC

DEMANDADO: JULIO LENIS CAICEDO

RADICACIÓN No. 024-2019-00395-00

AUTO No. 3709

Conforme al reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que a la fecha existen depósitos judiciales pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, y en consecuencia con fundamento en el artículo 447 del C.G.P, se,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de \$ 9.358.902 a favor de la abogada DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.711.912 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

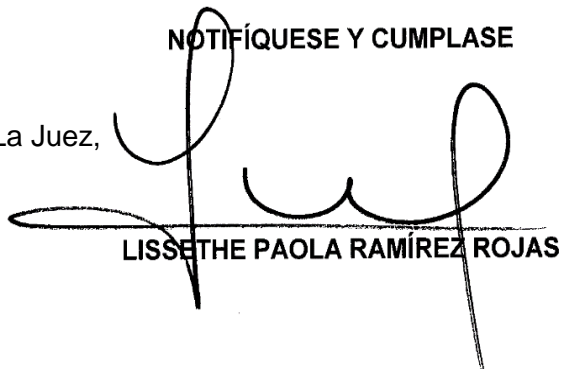
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002572514	30/10/2020	\$ 840.962,00
469030002589081	01/12/2020	\$ 840.962,00
469030002602420	30/12/2020	\$ 840.962,00
469030002610547	01/02/2021	\$ 854.502,00
469030002621325	01/03/2021	\$ 854.502,00
469030002632817	30/03/2021	\$ 854.502,00
469030002646259	13/05/2021	\$ 854.502,00
469030002653658	03/06/2021	\$ 854.502,00
469030002664827	01/07/2021	\$ 854.502,00
469030002676942	02/08/2021	\$ 854.502,00
469030002687485	31/08/2021	\$ 854.502,00

TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: EDUARDO ESCOBAR URIBE

RADICACIÓN No. 024-2021-00126-00

AUTO No. 3676

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

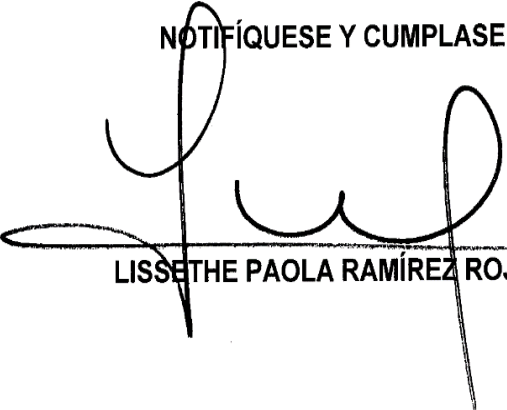
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$50.887.452,46 hasta el 31 de marzo de 2021, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por el Banco BBVA mediante la cual informan que la parte demandada no presenta vínculos con esa entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: GLORIA MERCEDES GUTIERREZ DE LA TORRE

DEMANDADO: ARGENIS RUIZ DE LONDOÑO

RADICACIÓN No. 025-2000-00604-00

AUTO No. 3660

Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

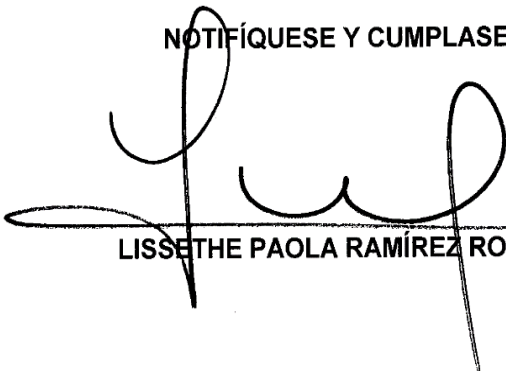
RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$134.431.118,38 hasta el 30 de junio de 2021 respecto al pagare No. 035030, por lo considerado en precedencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$4.826.745,89 hasta el 30 de junio de 2021 respecto al pagare No. 255850052, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: YANIR PLAZA DOMINGUEZ

DEMANDADO: MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES

RADICACIÓN No. 025-2019-00631-00

AUTO No. 3687

En atención al escrito que antecede, y como quiera que revisado el expediente se verifica que se decretó terminación por pago total de la obligación mediante auto No. 2883 del 21 de julio de 2021, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago por la suma de **\$2.546.160,00** a favor del señor **MARIO FERNANDO CASTILLO CHAVES** identificado con la C.C. No. 1.130.588.421 en su calidad de demandado.

SEGUNDO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002671053	16/07/2021	\$ 1.273.080,00
469030002681868	13/08/2021	\$ 1.273.080,00

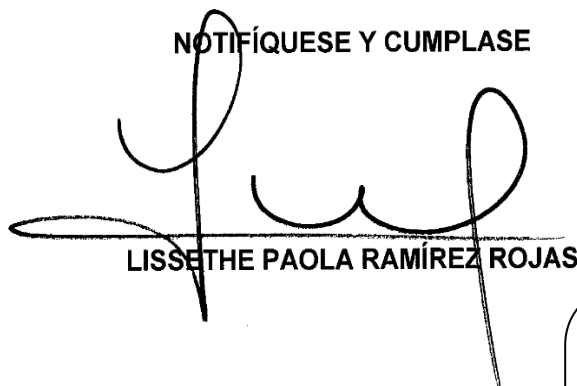
TERCERO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente Link, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para hacer efectivo su pago y demás gestiones que deban realizarse ante dicha dependencia.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali/40>

CUARTO: AGREGAR la comunicación remitida por el pagador Defensoría del Pueblo mediante la cual informa que se procedió al registro del levantamiento de la medida cautelar que recaía en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A

DEMANDADO: PABLO TELLO QUIJANO

RADICACIÓN No. 027-2011-00314-00

AUTO No. 3666

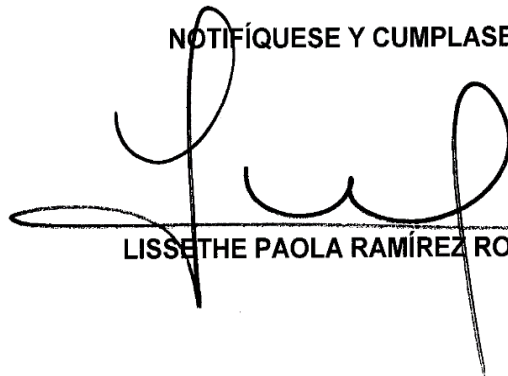
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$ 11.862.904 hasta el 06 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: OCTAVIO CAEDONA RAYO

DEMANDADO: EDISON MAFLA PEÑA Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2013-01003-00

AUTO No. 3710

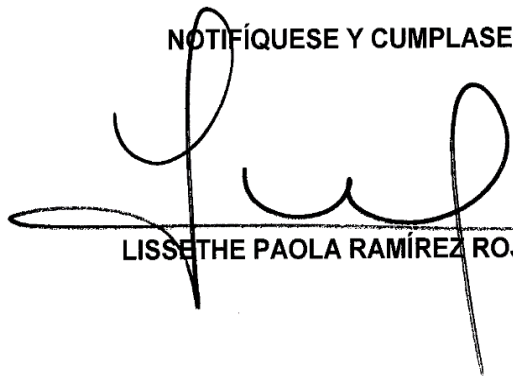
En consideración a las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y dadas las particularidades del asunto se ordenará el traslado del avalúo del bien inmueble objeto de cautela y en esta oportunidad se realizará por diez (10) días y no por tres (3) días, acogiéndose esta Autoridad al criterio del Tribunal Superior de Cali mediante providencia del 24 de octubre de 2017, M.P. Cesar Evaristo León Vergara¹, en consecuencia, se,

DISPONE:

CORRER traslado a la parte demandada, del AVALÚO por la suma de \$66.205.500, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado de propiedad de los demandados dentro del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso. Adjúntese por secretaria el archivo correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA

¹ «no es ilegal que se valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste... De ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el termino de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días», para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA (ACUMULADO)
DEMANDANTE: WALTER ALCALA JIMENEZ
DEMANDADO: FRED WILLIAMS RENTERIA USURRIAGA
RADICACIÓN No. 029-2017-00581-00
AUTO No. 3711

En atención al recurso de reposición y en subsidio de apelación allegado por el abogado LUIS AUGUSTO BERON TRUJILLO en su calidad de apoderado judicial del señor Walter Alcalá Jiménez, y como quiera que aún no se ha dado cumplimiento por secretaria a lo dispuesto en el artículo 318 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, se,

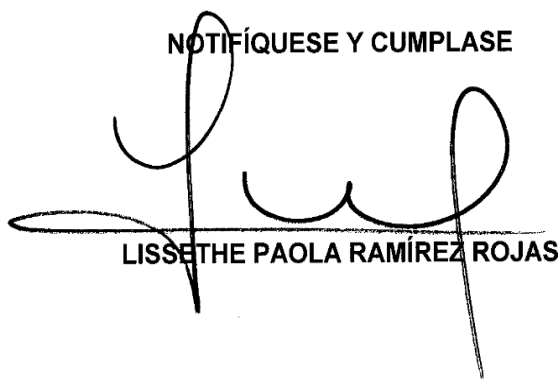
RESUELVE:

PRIMERO: DEVUELVA el expediente a secretaria a fin de que se corra el traslado respectivo al recurso de reposición allegado.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: REPONER S.A

DEMANDADO: IDA AMIRA RUIZ DE CASTILLO Y OTROS

RADICACIÓN No. 029-2019-00474-00

AUTO No. 3712

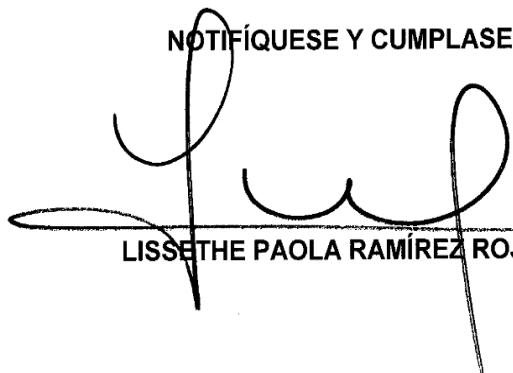
En atención a la solicitud allegada por la parte demandante, resulta pertinente precisar que a la fecha dentro del plenario no reposa el certificado de tradición del vehículo de placa SKG229 donde conste la inscripción del embargo decretado por el Juzgado de Origen, tal como lo exige el Art. 601 del C.G.P, y, en consecuencia, se,

RESUELVE:

NEGAR la petición de decomiso del vehículo de placa SKG229 denunciado como de propiedad de la parte demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A

DEMANDADO: HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA

RADICACIÓN No. 030-2012-00836-00

AUTO No. 3713

Solicita la parte demandante se oficie a la EPS para que conceda información relacionada con el empleador del aquí demandado. Así pues, se procederá de conformidad al numeral 4º del artículo 43 del C.G.P. que establece que esta facultad judicial se ejecuta cuando al interesado no le fue suministrada la información solicitada y obra constancia de ello, lo anterior, como quiera que dichas entidades han negado dicha información de manera reiterada, por considerarla reservada. En consecuencia, con miras a lograr el objetivo principal del proceso ejecutivo, así se dispondrá.

Por otra parte, en atención a la solicitud de medida cautelar allegada por la parte ejecutante y reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en el Art. 466 del C.G.P., se,

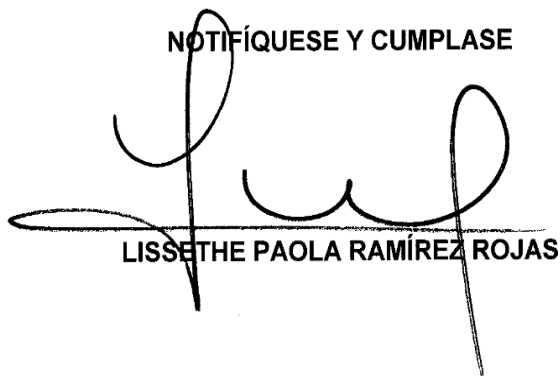
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados, y que pertenezcan a HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.603.576, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPSERP actualmente en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali bajo la radicación 014-2014-00010-00. Por secretaría líbrese y remítase por correo institucional el oficio correspondiente.

SEGUNDO: REQUERIR a la EPS COMFENALCO a fin de que informe el nombre e identificación del empleador que efectúa el pago de los aportes del demandado HERMES DONEY MARTINEZ MOLINA identificado con cedula de ciudadanía No. 16.603.576. Líbrese la comunicación respectiva y remítase *inmediatamente* por secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO WWB S.A

DEMANDADO: ARGENIS LORENA TIERRADENTRO LUNA Y OTROS

RADICACIÓN No. 030-2017-00192-00

AUTO No. 3714

En atención al escrito allegado por la parte demandante, se,

DISPONE:

PRIMERO: INFORMAR a la apoderada judicial de la parte actora que revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, se evidencia que a la fecha NO existen títulos a favor del proceso de la referencia en la cuenta de este recinto judicial o de la oficina de ejecución y menos aún en el Juzgado de Origen.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de requerir a las entidades bancarias y/o financieras, toda vez que obran respuestas de todas las entidades dentro del plenario respecto a la medida cautelar sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros o a cualquier otro título respecto del demandado.

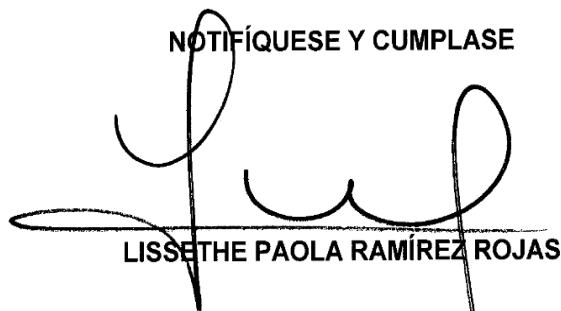
TERCERO: CONMINAR a la abogada DIANA CATALINA OTERO GUZMAN, a fin de que en cumplimiento de sus deberes como apoderada judicial de la parte demandante y en su calidad de abogada ajuste sus actuaciones a las providencias judiciales emitidas, y a los preceptos legales y constitucionales, procurando suministrar información concreta en cada una de sus peticiones, por cuanto este tipo de solicitudes improcedentes contribuyen a la congestión judicial.

CUARTO: INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para realizar gestiones ante dicha dependencia y solicitar citas para la revisión de expedientes.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: MARIA ESTELA TRUJILLO DE LOZANO

DEMANDADO: CLAUDIA LILIANA RODRIGUEZ VELASQUEZ

RADICACIÓN No. 032-2005-00444-00

AUTO No. 3661

En consideración al escrito que antecede y con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONSIDERAR RELEVADO del cargo de secuestre al señor **JOSE OMAR FRANCO RINCON** quien fuera designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de febrero de 2006, con fundamento en lo normado en el parágrafo del artículo 50 del CGP, como quiera que ya no hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente. Por consiguiente, en el término perentorio de **diez (10) días deberá hacer entrega del bien dejado bajo su custodia al auxiliar designado en su reemplazo. So pena de la imposición de multa de cinco (5) SMLMV.** El requerido se localiza en la Calle 11 No. 5 – 54 oficina 503 o en el correo electrónico mfranco.2012@hotmail.com. Líbrese la comunicación respectiva y remítase a su destinatario, junto con la presente providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona en calidad de secuestre del bien inmueble de propiedad de la demandada Claudia Liliana Rodríguez Velásquez entregado bajo la custodia de José Omar Franco Rincón quien se desempeñó como secuestre designado en la diligencia de secuestro llevada a cabo el 16 de febrero de 2006.

SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968- 3041500	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE	Derechos de cuota M.I 370- 242078	12 DE DICIEMBRE DE 2018

El profesional deberá presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de su designación o informar a través de los medios institucionales la aceptación o no del cargo. Así mismo, se FIJA como gastos la suma de \$180.000 que correrán por cuenta de la parte interesada. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

TERCERO: Como quiera que revisado el expediente se verifica que existe liquidación de crédito en firme por valor de **\$31.548.744,53** obrante a fol. 451 – 452 del plenario y toda vez que a la fecha existen títulos pendientes de pago a favor del proceso de la referencia en la cuenta única de los juzgados de ejecución, al tenor del artículo 447 del C.G.P **ORDENESE** el pago por la suma de \$ 6.409.000 a favor del abogado **JUAN CARLOS VASQUEZ JIMENEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.763.770 en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, quien fue facultada por la parte que representa para recibir.

CUARTO: Ejecutoriada la presente providencia elabórese la orden de pago respectiva y para ello téngase en cuenta la siguiente información tomada de la cuenta única de los Juzgados de Ejecución.



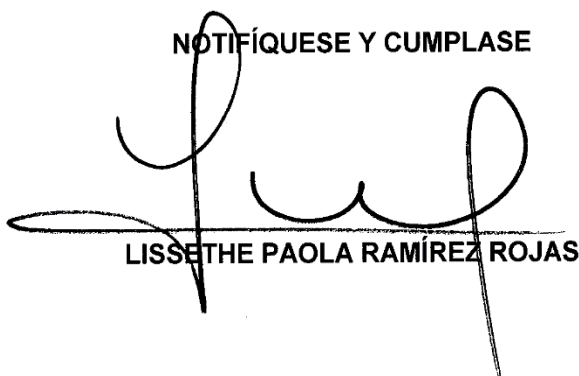
Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002592428	09/12/2020	\$ 10.000.000,00

QUINTO: SOLICITAR colaboración al Juzgado de Origen (32 Civil Municipal de Cali), a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que se encuentren consignados a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041700, para proceder como corresponde. Líbrese comunicación por Secretaría y remítase inmediatamente por el medio más idóneo y eficaz.

SEXTO: INFÓRMESELE a la apoderada de la parte demandada que el presente proceso ejecutivo se encuentra a su disposición en la secretaria de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, para lo que considere pertinente, asumiendo las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

DEMANDADO: REINEL GUACA CORDOBA

RADICACIÓN No. 032-2019-00298-00

AUTO No. 3715

En virtud a la solicitud de fijar fecha para remate del bien embargado, secuestrado y avaluado; realizado el control de legalidad respectivo se evidencia que resulta procedente lo pretendido por el ejecutante al tenor de lo normado en el artículo 448 del C.G.P, para lo cual se hace constar la siguiente verificación así:

CONTROL DE LEGALIDAD	
PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICACION	032-2019-00298-00
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto interlocutorio No.999 01/04/2019
SEGUIR ADELANTE	Auto interlocutorio No.2830 09/09/2019
EMBARGO	Inmueble M.I. No. 370-828561 (folio 88) Dirección: 1) CARRERA 90 1-85 LOMALINDA CONJ. RESIDENC. VIS – VIP – TORRE 2 APARTAMENTO 408
SECUESTRO	Auxiliar de la justicia Betsy Inés Arias Manosalva Castaño Quien se ubica en la Calle 18 A No. 55-105 torre M apto 350 Cañaverales 6 Tel 3158139968
LIQUIDACION DE CREDITO	\$13.704.200.37 – 12 de noviembre de 2019
AVALUO	\$51.094.500
DEMANDADO	REINEL GUACA CORDOBA
ACREEDORES	NO

En consecuencia, se,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día **27** del mes **OCTUBRE** del año **2021** a las **09:00AM** como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate solicitada por la parte demandante respecto del bien inmueble objeto de cautela identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-828561.

SEGUNDO: La licitación comenzará a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrido una hora desde su inicio. Será base de la misma el **70%** del avalúo del bien a rematar, es decir la suma de (\$35.766.150) de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del C.G.P. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del Juzgado el **40% del respectivo avalúo** (Art. 451 C.G.P), es decir la suma de (\$20.437.800).

TERCERO: EXPIDASE por secretaria el aviso de remate correspondiente e indíquesele al interesado que en el siguiente link podrá encontrar dicho documento dentro de la pestaña correspondiente a este Despacho, para su debido diligenciamiento.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-40>

CUARTO: Háganse las publicaciones en los términos del Art. 450 del Código General del Proceso. Dese cumplimiento a lo indicado en la citada norma, en el sentido de allegar junto con la copia o constancia de la publicación del aviso un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate.



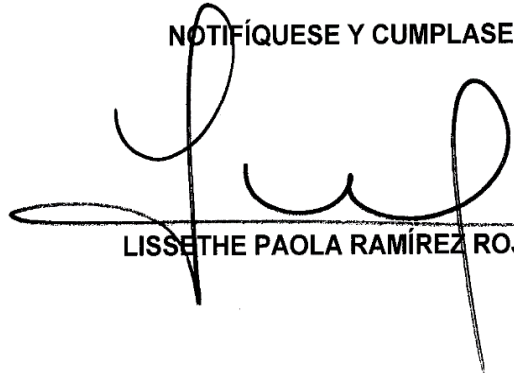
QUINTO: INFORMAR A LOS USUARIOS de la administración de justicia que, la audiencia de remate se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en el protocolo establecido para ello; y que se encuentra publicado en la pestaña de este Juzgado y en el siguiente link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2861460/52594208/PROTOCOLO+REMATES+JUZ+QUINTO.pdf/b9dfd6b7-712e-452c-9970-4e2902ac00b4>

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad del medio utilizado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A

DEMANDADO: OSCAR MARINO MERA

RADICACIÓN No. 033-2020-00564-00

AUTO No. 3684

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **OSCAR MARIO GIRALDO** apoderado judicial de **CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A**, a **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para representar a la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para que en el término de ejecutoria de este proveído informe quien actuara como apoderado judicial especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: COOPENSIONADOS S.C

DEMANDADO: YOLANDA LOPEZ POSADA

RADICACIÓN No. 033-2021-00342-00

AUTO No. 3685

En atención al escrito que antecede y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, se,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder que hace el abogado **OSCAR MARIO GIRALDO** apoderado judicial de **COOPENSIONADOS S.C**, a **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para representar a la parte actora.

SEGUNDO: REQUERIR a **GESTION LEGAL ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**, para que en el término de ejecutoria de este proveído informe quien actuara como apoderado judicial especial de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GUALANDAY P.H.

DEMANDADO: JHON HARRISON ARIAS y LINA MERCEDES SUAREZ AYALA

RADICACIÓN No. 034-2019-00452-00

AUTO No. 3716

Reunidos como se encuentran todos los requisitos exigidos en los artículos 593 numeral 9, 599 inciso 3º del C.G.P y 155 del C.S.T, en relación con la medida cautelar solicitada por la parte demandante, se,

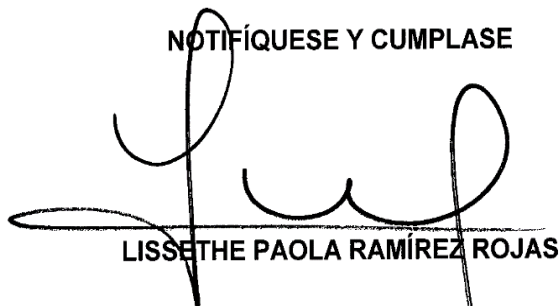
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda el salario mínimo legal o convencional, comisiones y honorarios que devenga el aquí demandado JHON HARRISON ARIAS FLOREZ identificado (a) con la cedula de ciudadanía No. 10.050.419, como empleado de DISTRIBUIDORA GUIVAL BODEGA. Lo embargado no podrá exceder la suma de \$ 9.000.000.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y remítase *inmediatamente* a la interesada para su diligenciamiento de ser el caso al siguiente correo electrónico angela88_17@live.com y/o al pagador contacto@distribuidoraguival.com.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A

DEMANDADO: JOSE ALDEMAR CASTRO

RADICACIÓN No. 034-2020-00142-00

AUTO No. 3717

Ha correspondido a esta Autoridad Judicial conocer del presente asunto, y en cumplimiento de lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13- 9984 de septiembre 05 de 2013, No. PSAA13-9991 de septiembre 26 de 2013, la Circular No.075 de 2013, el Acuerdo No. PSAA15-10402 de octubre 29 de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 de la misma anualidad del Consejo Superior de la Judicatura, se,

DISPONE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ejecutiva, así mismo se hace contar que a la fecha dentro del proceso **NO se observa solicitud de embargo de remanentes.**

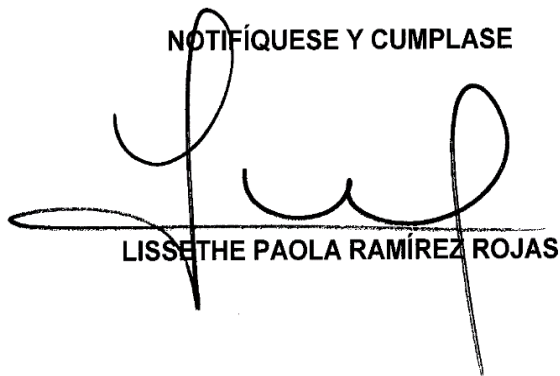
SEGUNDO: INFORMAR a las partes del proceso que las providencias emitidas por este recinto judicial se publican en los estados electrónicos, en el siguiente enlace.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali.](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-de-ejecucion-civil-municipal-de-cali)

Así mismo se les pone en conocimiento que para radicar memoriales ante esta dependencia deberán remitirlos únicamente a la dirección electrónica del área de gestión documental establecida y que corresponde a: memorialesj05ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co e ingresando al siguiente vínculo podrán acceder a la información de su interés publicada por la Oficina Ejecución Civil Municipal: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: ADIELA CARDONA ARANGO

DEMANDADO: TEDY ALBERTO ARIAS RODRIGUEZ y NILSON CASTILLO

RADICACIÓN No. 035-2015-00916-00

AUTO No. 3662

Revisadas las actuaciones se verifica que mediante auto No. 2344 del 04/06/2021 se relevó del cargo de secuestre al señor **AURY FERNAN DIAZ ALARCON** y se designó en su reemplazo a la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S**, misma que informa mediante el memorial que antecede que no es posible tomar posesión al cargo designado toda vez que desde el 10/06/2021 presento comunicación ante el CSJ solicitando el retiro de la lista de los auxiliares de justicia.

En consecuencia, con fundamento en lo normado en los artículos 50, 51 y 52 del CGP, se,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR en reemplazo de la sociedad **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S** a la auxiliar de la justicia que a continuación se relaciona para que adelante el cobro judicial y demás acciones tendientes hacer efectivo el pago de las sumas de dinero a que fue sancionada la señora **MARIA ISABEL ZULUAGA GOMEZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 31.447.799 en su calidad de Representante Legal de Video Barra el Cristal como pagador de la parte aquí demandada, conforme al auto S1 No. 2419 del 06 de noviembre de 2019 debidamente ejecutoriado y en firme. Lo anterior, conforme el inciso 2 del numeral 9 del artículo 593 del CGP.

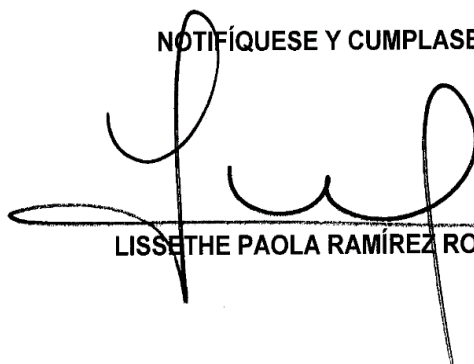
SECUESTRE			BIEN ENTREGADO EN CUSTODIA		
NOMBRE	TELEFONO	DIRECCION ELECTRONICA	TIPO DE BIEN	IDENTIFICACION	FECHA DILIGENCIA DE SECUESTRO
BETSY INES ARIAS MANOSALVA	3158139968-3041500	balbet2009@hotmail.com	INMUEBLE	Derechos de cuota M.I 370-242078	12 DE DICIEMBRE DE 2018

El profesional deberá presentarse dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de su designación o informar a través de los medios institucionales la aceptación o no del cargo. Así mismo, se FIJA como gastos la suma de \$180.000 que correrán por cuenta de la parte interesada. Líbrese por secretaria la comunicación correspondiente.

SEGUNDO: AGREGUESE SIN CONSIDERACION la solicitud deprecada por el señor Aury Fernán Díaz Alarcón, como quiera que fue relevado de su cargo al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR MONTELUGANO P.H

DEMANDADO: LILIANA DEL SOCORRO RUIZ DUARTE

RADICACIÓN No. 035-2019-00113-000

AUTO No. 3686

En atención a los escritos que anteceden y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P en concordancia con el artículo 110 del C.G.P, el Juzgado,

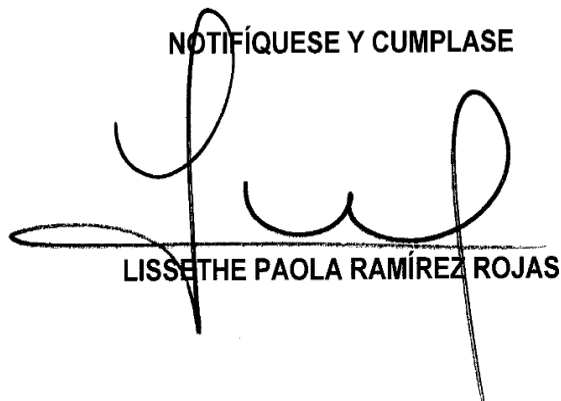
DISPONE:

PRIMERO: CORRER el traslado respectivo a la liquidación de crédito aportada por la parte actora. Cumplido lo anterior, ingrédese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho corresponde.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la respuesta allegada por el Banco Pichincha mediante la cual informa que la aquí demandada no posee vínculos en esa entidad a su encargo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS**

**En Estado No. 069 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

EJECUTIVO MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE

DEMANDADO: LEONHARD VENEGAS SANCHEZ

RADICACIÓN No. 035-2020-00420-00

AUTO No. 3677

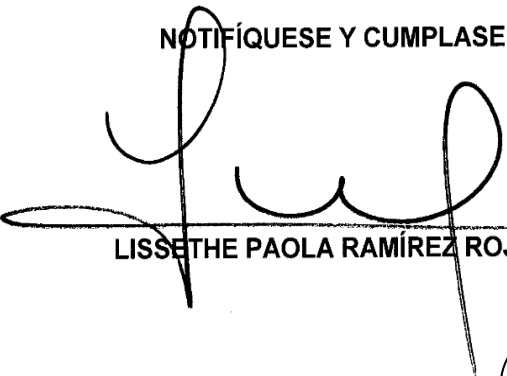
Fenecido en silencio el traslado de la liquidación de crédito, el Despacho procedió a revisarla, encontrando que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, en consecuencia, se,

RESUELVE:

UNICO: APROBAR la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por la suma de \$81.409.910,77 hasta el 31 de agosto de 2021, por lo considerado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 069 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

SECRETARIA